

5802/8  
182

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Juan Heine Olivan*

de \_\_\_\_\_

*Pina* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

*7* de *enero* de 19*44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1019-38

Contra Juan Melina  
Olivag

R.º 968

*ce*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Abril  
de 1936 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

*W*  
*497*

*[Firma manuscrita]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

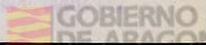
TRIBUNAL DE RESP. HABILIDADES POLÍTICAS

*Zaragoza*

GOBIERNO DE ARAGO



REPUBLICA DE ARAGON  
GOBIERNO DE ARAGON



182

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de "A anterior de aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1019-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juan Abenía Olivan y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región MILITAR. Oficio "ercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBORO AISA DEA:

CERTIFICICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 17 y 17 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra "ermanente numro uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juan Abenía Olivan.- Comenzase la Vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor del delito de excitación a la rebelión del artículo 240 parrafo 2º con la atenuante de escasa transcendencia y solicita la pena de tres años y un día de prisión menor para el encartado.- El Defensor hace presente que se hallaba completamente embriagado al tiempo de ejecutar los actos que se le imputan, atenuante recogida en el artículo 8º del Código penal y solicita la libre absolución de su defendido.- Por el Sr. "residente se hace al procesado lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que es un hombre bueno y pacifico y que se trata con todos los vecinos de Pina, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dicta sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de "usticia Militar, extendiendolapresente acta que firmo con el V.B.º del Sr. "residente. "e lo que doy fé. V.B. el "residente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 18 y 18 vuelto SENTENCIA.- En La Plaza de Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939; Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra "ermanente numro uno para ver y fallar la causa nº 1019-38 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Juan Abenía Olivan, tofoello mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del MINISTERIO Fiscal y de la Defensa y las Manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal "onente el "ficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO Probadoy así se declara que Juan Abenía Olivan de 60 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pina, de buenos antecedentes políticos, pero de mala conducta por lafrecuencia con que se embriaga y promueve escandalos e incidentes, hallandose embriagado cogió un caballo perteneciente a un soldado de INTENDENCIA del destacamento de Pina de Ebrero, y cuyo caballo se hallaba húsado a un arbol mientras el soldado realizaba algunas compras, y dió con aquel unas vueltas, siendo por ello reprimado por el mencionado soldado, entambalándose una discusión, que de momento acabo con el incidente, pero a las pocas horas, y armado con un cuchillo de catorce centímetros de longitud, y el encartado se presentó en la puerta del destacamento insultando y amenazando al referido soldado.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de ejecutar actos, con tendencia a ofender de obra a fuerza armada, visto y penado en el artículo 255 del Código de "usticia Militar, ya que no se ha producido lesión ni daño apreciable, atenor de la doctrina constante sentada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas, de nula transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 172 y 173 del citado Código.- VISTOS los artículos 172 y 255 del Código de "usticia Militar, y la "ey de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Juan Abenía Olivan como responsable en concepto de autor de un delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada con las circunstancias atenuantes muy calificadas de nula transcendencia del delito y del daño causado a la pena de un año y un día de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la "ey de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio "lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

1518  
Al 19 obra **SECRETO** del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta "egri"  
Militar Don Ramiro Hernandez de la Mora de fecha 30 de Septiembre de 1939,  
por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución  
pertinentes a la misma.

Al **20 NOTIFICACIÓN.**- Seguidamente, teniendo a mi presencia a Juan Abenia Oliva  
le notifique por lectura íntegra del testimonio correspondiente de la reso-  
lución dictada en la causa que se le siguió con el nº 1019-38 quedando  
enterado y firma, así como su recibo, de que certifico. Juan Abenia. Ilegible.  
Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión  
Regional de Reservas Brigada 4ª de Artillería  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y Visto por S. S. En Zaragoza a *29 de abril* de *1940*  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*H. Am*



*Juan Antonio...*

*29 abril 40*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1019 del año 1938 contra Juan Alcázar y Lirio por delito de cientos altes con tender del del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*





697

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juan Boscá Olivera y a su juicio esta comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1943. y no procedo instruir el expediente de responsabilidad civil.  
Saragosa 26 de Enero de 1943.

Pedro de la Fuente

Residencia - Zaragoza Pentium de marzo  
Seis - de mil novecientos cuarenta y tres

Vejada }  
Barroeta } Fare al presente  
Tudo

~~Repocoque~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
~~ppio~~

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Amargo  
D. Felix Bejador Torres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de \_\_\_\_\_

enero de mil novecientos cuarenta y tres mas

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a \_\_\_\_\_

Juan Herminio Oliván

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra \_\_\_\_\_

Juan Herminio Oliván

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Juan Soto Otero

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

D. la Puente